

B & B Consulting Group

bybconsultingsas@gmail.com

Director@bybgroup.com.co

Calle 95 No.13 – 55 Oficina 415

Teléfonos: 601 2215280 - 601 7043122

310 6907724 - 313 – 3959007

Bogotá D.C. – Colombia

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Sala Civil

M.P. Dr. HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

E. S. D.

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SANCIÓN

POR OCULTAMIENTO DE BIENES

DEMANDANTE: JORGER ELIECER FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND

DEMANDADO: ELISA CLARA RODRÍGUEZ DE FUENTES

RADICADO: 20001310300320150060601

Asunto: Recurso de súplica

CARLOS ANDRÉS BONILLA BONILLA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado titulado, portador de la C. C. No. 79.746.973, de Bogotá y de la T. P. 200.835, del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado principal de la señora **ELISA CLARA RODRIGUEZ FUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar – Cesar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.729.364, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en el artículo 331 del Código General del Proceso, interpongo recurso de súplica en contra de la providencia de fecha 31 de julio de 2023, notificada por estado el día 1º de agosto de la misma anualidad, con base en los siguientes argumentos:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SÚPLICA:

El trámite de segunda instancia ha sido objeto de tratamiento especial por parte del Legislador, para garantizar los principios de economía procesal, celeridad, igualdad y debido proceso, y en desarrollo de ello, se han previsto unos procedimientos disimiles a los previstos para la primera instancia, dentro de ellos encontramos el derecho a controvertir las decisiones impartidas por el *Ad quem*, que se consideran contrarias a derecho, a través de recursos.

En virtud de lo anterior, el legislador previó el recurso de súplica en el artículo 331 del Ordenamiento Procesal Civil, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.*

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresarán las razones de su inconformidad.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la providencia objeto de censura corresponde a la adición del que concede el recurso extraordinario de casación, resulta procedente este mecanismo de impugnación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE SÚPLICA

Mediante proveído de fecha 1° de febrero de 2023, el honorable señor Magistrado concedió el recurso extraordinario de casación interpuesto por mi representada en contra de la sentencia de segunda instancia.

El apoderado de la parte actora, solicitó la aclaración del proveído en el sentido de que dicho recurso se concediera en el efecto devolutivo, por no haber solicitado la suspensión del cumplimiento de la providencia impugnada, ni haber ofrecido caución.

En virtud de lo anterior, el honorable Magistrado resolvió la solicitud incoada por la parte demandante, mediante el proveído objeto de censura, de manera favorable, bajo el argumento de que la decisión contiene mandatos ejecutables.

El Despacho yerra en su apreciación, pues desconoce que la naturaleza del proceso de imposición de sanción previsto en el artículo 1824 del Código Civil, es puramente declarativa, ya que la consecuencia jurídica dispuesta por el Legislador, no es otra que declarar la pérdida de la porción en la cosa social, con la consecuencia que de ella se deriva, y que impone sin lugar a duda alguna, la obligación de establecer en un alto grado de certeza la intención dolosa del cónyuge o sus herederos en la presunta distracción u ocultamiento, para que la condena se torne ejecutable, elemento fáctico que corresponde al objeto del recurso de casación, además de la posible vulneración al debido proceso de la demandada ante el desconocimiento del principio *non bis in idem* y del enfoque de género que debe darse a las decisiones judiciales cuando en ellas intervengan sujetos de especial protección.

Así las cosas, al encontrarnos ante una decisión contraria a las disposiciones legales, la providencia objeto de censura, debe ser revocada, decretando la concesión del recurso extraordinario de casación con un efecto suspensivo de la sentencia de segundo grado por tratarse de una decisión puramente declarativa.

Con toda consideración y respeto,

Del señor Magistrado,



CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA

C.C. No. 79.746.973 de Bogotá

T. P. No. 200.835, del C. S. de la J.